

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 10 DE MADRID

Call

Tfnc

Fax:

42010143

NIG: 28.000000000000000000000000

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2018

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña

PROCURADOR D./Dña. JUAN J.

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELESW Y RESORTS

SENTENCIA N° 122/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: siete de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La procuradora que consta en el encabezamiento en representación de la parte actora, formuló demanda de juicio ordinario y después de invocar, los hechos y los fundamentos legales que estimó de aplicación, terminó suplicando que previos los trámites procesales oportunos se dictara sentencia por la que se estimara íntegramente la demanda.
2. Admitida la demanda mediante decreto, se le dio traslado de la misma a la parte demandada, por un lado d1 compareció y contestó a la demanda y por otro d2 ni compareció ni contestó a la demanda oponiéndose a la misma. Con posterioridad la parte demandada compareció en los autos.
3. Una vez contestada la demanda, mediante diligencia se citó a las partes a la audiencia previa al Juicio, que se celebró el día 5 de marzo del 2018, con la presencia de todas las partes personadas, en la que se cumplieron con la totalidad de las finalidades de la misma, con el resultado que consta en la grabación de la vista.
4. El acto del juicio se ha celebrado el día 20 de abril del 2020 con el resultado que consta el acta de grabación, por lo que los autos han quedado vistos para sentencia.





financiación.

- 14. Decisión.** La consecuencia de lo anterior es que se debe estimar la demanda, y en consecuencia se debe declarar la nulidad del contrato de multipropiedad y del contrato préstamo y en consecuencia se debe condenar a la parte demandada a la devolución a los actores de las cantidades abonadas (amortizaciones, capital, intereses, comisiones, etc) por la póliza de préstamo.
- 15. Costas.** Respecto a las costas se debe indicar que la estimación de la demanda determina la imposición de las costas a la parte demandada, y todo ello aplicación de los artículos 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda, y en consecuencia se debe declarar la resolución del contrato de préstamo y en consecuencia se debe condenar a la parte demandada a la devolución a los actores de las cantidades abonadas (amortizaciones, capital, intereses, comisiones, etc) por la póliza de préstamo y con imposición de la condena de las costas causadas a la parte demandada.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID
Calle Boecario Dpto 5 - Planta 6 - 28004

42010281

NIG: 28.07

Procedimiento: Procedimiento Ordinario / 2018

Materia: Nulidad

Demandante: I

GONZALO DE I

PROCURADOR D./Dña. J

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELESW Y RESORTS

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. J

Lugar: Madrid

Fecha: 09 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado auto de fecha de 14/07/2020 por el que se rectificaba la sentencia nº 122/2020 de fecha de 7/07/2020.

SEGUNDO.- La parte actora presentó escrito en el que manifiesta error en la rectificación de la parte dispositiva del referido auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC, establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- En el presente caso la petición se ha formulado dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma en los términos que se expresan en la parte dispositiva.



PARTE DISPOSITIVA

Se estima la petición formulada por D./Dña.]
_____ y D./Dña. CECILIA] de rectificar la parte
dispositiva del auto de fecha de 14 de julio de 2020 dictado/a en el presente procedimiento
por el que se rectifica la sentencia nº 122/2020 de fecha de 7/07/2020 en el sentido de que:

Donde dice: Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE la demanda, y en consecuencia se debe declarar la resolución del contrato privado de compraventa E86/2005 formalizado en fecha 3/02/2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores con la mercantil EUROPLAYAS HOTELESW Y RESORTS y se debe declarar la resolución del contrato de préstamo y en consecuencia se debe condenar a la parte demandada a la devolución a los actores de las cantidades abonadas (amortizaciones, capital, intereses, comisiones, etc) por la póliza de préstamo y con imposición de la condena de las costas causadas a la parte demandada.

Debe decir: Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE la demanda, y en consecuencia se debe declarar **la nulidad** del contrato privado de compraventa E86/2005 formalizado en fecha 3/02/2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores con la mercantil EUROPLAYAS HOTELESW Y RESORTS y se debe declarar la resolución del contrato de préstamo y en consecuencia se debe condenar a la parte demandada a la devolución a los actores de las cantidades abonadas (amortizaciones, capital, intereses, comisiones, etc) por la póliza de préstamo y con imposición de la condena de las costas causadas a la parte demandada.

Incorpórese esta resolución al libro de Resoluciones Definitivas a continuación de aquella de la que trae causa la presente y llévase testimonio a los autos principales.

No cabrá recurso alguno contra la presente resolución.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

